



**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA.
DEPTO. DE PROCESOS Y NORMAS ADUANERAS.**

OFICIO CIRCULAR N° 441

MAT.: Instrucciones para aplicar la Ley 20.956; "regla del redondeo" en los pasos fronterizos y avanzadas de cada administración y aduana regional que no cuenten con caja o sucursal de Tesorería General de la República.

Valparaíso, 30 de Octubre de 2017

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Como es de vuestro conocimiento, el 1 de Noviembre entrará en vigencia la Ley N° 20.956, Ley de Productividad, publicada en el Diario Oficial el 26 de Octubre de 2016, en lo referido a la autorización al Banco Central para dejar de emitir monedas de \$1 y \$5 y establecer una obligación de redondeo para los pagos en efectivo y en la cuenta final.

Por lo tanto, y de acuerdo a las instrucciones indicadas en la citada ley, las cantidades finales que sean iguales o inferiores a \$5, se depreciarán a la decena inferior y las cantidades iguales o superiores a \$6, se elevarán a la decena superior.

En lo atinente a este Servicio, las referidas instrucciones serán aplicables para los formularios F-17, emitidos y pagados en los pasos fronterizos o avanzadas de las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas donde no exista sucursal bancaria o caja auxiliar de Tesorería, y cuyo pago se efectúe en efectivo.

Considerando que la conversión de dólares a pesos es realizada de manera manual, para efectos de señalar al contribuyente lo que deberá cancelar, el funcionario de aduanas que se encuentra realizando funciones de "cajero recaudador", deberá tener presente lo siguiente:

- Si las cantidades finales (valor en pesos) a pagar de las declaraciones importación F-17, son iguales o superiores a \$6, será el contribuyente quien asumirá la diferencia ocasionada por el redondeo.
Por ejemplo: Operación con derechos e impuestos a pagar por 7 dólares, y tipo de cambio de \$648
Total liquidado \$4.536
Total a recaudar por aplicación de norma de redondeo: \$4.540
- Si las cantidades finales (valor en pesos) a pagar de las declaraciones importación F-17, son iguales o inferiores a \$5, se depreciará a la decena inferior, por lo tanto, la diferencia ocasionada será asumida por Tesorería General de la República, conforme lo informado por dicho Servicio a esta Dirección Nacional.



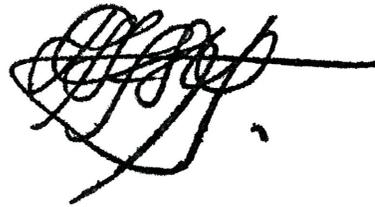
Servicio Nacional de Aduanas, Chile
Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134571

Para efectos de evitar confusiones es necesario que cada Dirección Regional o Administración registre en un sistema de control tanto el valor liquidado (esto es, sin redondeo), como el valor final aplicado por efectos del redondeo (valor recaudado), para cada una de las declaraciones emitidas. La Tesorería General de la República se hará cargo del abono de las diferencias entre el monto recaudado y la sumatoria real del monto a pagar registrado en los formularios.

Por su parte, tratándose de formularios que sean cancelados de manera directa por el contribuyente en las sucursales bancarias y cajas de tesorería, serán éstas instituciones las responsables de aplicar la citada ley para efectos de hacer efectivo el pago.

Las presentes instrucciones regirán a contar del 01.11.2017 y hasta nuevas indicaciones emitidas desde la Tesorería General de la República las que les serán comunicadas oportunamente, conforme se deriven del seguimiento que ésta institución efectúe en el transcurso de la aplicación de la referida ley.

Saluda atentamente a Uds.,



CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



PIB/GLH/ KCI/PSS/KGC
SSD/61034 – 30.10.2017



Servicio Nacional de Aduanas, Chile
Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134571